

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210017100

Se niega por improcedente el embargo del contrato de concesión (L 685), como quiera que se trata de un documento que no es objeto de dicha medida, por tanto, se requiere al togado de la parte demandante, que aclare si lo pretendido es el embargo de los dividendos, ganancias o demás emolumentos que se generen con respecto a la ejecución de dicho pacto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 105 de fecha 28/09/2021